

Luis Beltrán, a los 8 días del mes de septiembre del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**" (Expte. Puma N° LB-00314-F-2026), de los que:

RESULTA: Que en fecha 31/08/2026 se recepciona Nota N° 1775/26 - SeNAF - DVM del Organismo Proteccional, acompañando informe situacional y Acto Administrativo N° 90/2026 - SeNAF DVM, mediante el cual se resuelve prorrogar por noventa días la medida excepcional de protección de derechos respecto de la adolescente [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1], quien continuará al cuidado de su referente afectivo, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], domiciliada en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].

Se acredita la notificación de la medida adoptada a la progenitora por WhatsApp. Se advierte acta de entrevista con la progenitora.

En el informe agregado, el equipo técnico interviniente menciona la composición del grupo familiar conviviente y no conviviente, las intervenciones realizadas, la situación actual y los objetivos y estrategias durante la continuidad de la medida.

La Lic. en Servicio Social Verónica Mella y la operadora Giuliana Sonda refieren que la progenitora, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], mantiene dificultades para reconocer las situaciones de violencia hacia [FAMILIAR_1]. Indican que, en la entrevista del 10/08/2026, manifestó su negativa a retomar el vínculo con su hija y a continuar con el acompañamiento del Organismo.

Respecto del progenitor, informan que no lograron contactarlo y que solicitaron su evaluación a la Delegación de SENAF Zona Atlántica, encontrándose pendiente la respuesta. Por su parte, exponen que la abuela

paterna manifestó desconocer su paradero y no querer generar un vínculo con su nieta.

En cuanto a [FAMILIAR_1], señalan que se adaptó favorablemente a la convivencia con su madrina, mantiene su escolaridad regular y asiste semanalmente al espacio terapéutico. En los espacios de escucha expresó sentirse cómoda y contenida, y manifestó su negativa a mantener contacto con su progenitora. El equipo considera que persisten las circunstancias que motivaron la medida y que la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] constituyen actualmente su referente de cuidado y estabilidad, por lo que concluye pertinente la prórroga por noventa días.

Asimismo, informa que la progenitora percibe íntegramente la cuota alimentaria destinada a sus tres hijas y se ha negado a entregar la proporción correspondiente a [FAMILIAR_1]. Solicita que se la intime a transferir o depositar un tercio del monto percibido y a entregar las pertenencias personales de la adolescente, consistentes en indumentaria, chip de celular y cargador de computadora.

Que en fecha 02/09/2026 se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces, quien el 03/09/2026 dictamina a favor de la legalidad de la prórroga, solicitando que SENAF informe el seguimiento y acompañamiento conforme a los objetivos y estrategias planteados. Asimismo, requiere la intimación a la progenitora en los términos solicitados por el Organismo.

Que pasan los presentes a despacho para resolver el día 03/09/2026.

CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto de niñas, niños y adolescentes, esto es, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial D 4109. En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador

ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento, mediante acto administrativo, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamentan varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la facultada para disponer los egresos y las modificaciones a las medidas excepcionales adoptadas, sujetas al correspondiente control judicial.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el marco de las facultades otorgadas a SENAF.

En el caso, persisten las circunstancias que dieron origen a la medida. Del informe de la Lic. Verónica Mella y la operadora Giuliana Sonda surge que la progenitora no reconoce las situaciones de violencia y rechaza el acompañamiento destinado a recomponer el vínculo con [FAMILIAR_1], sin que se haya logrado contactar al progenitor. Por su parte, la adolescente expresa su deseo de continuar con su madrina, quien le brinda contención y estabilidad, sosteniéndose su escolaridad y tratamiento psicológico.

Los elementos analizados, junto con el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, permiten concluir que la prórroga adoptada mediante Disposición N° 90/2026 - SeNAF DVM resulta adecuada para resguardar el interés superior de [FAMILIAR_1], conforme lo previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art. 10 de la Ley D 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de la adolescente;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos dispuesta mediante Disposición N° 90/2026 - SeNAF DVM, de fecha 28/08/2026, respecto de [FAMILIAR_1], DNI N°

[DNI_FAMILIAR_1], quien continuará al cuidado de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], por el plazo de noventa días.

II.-) Hágase saber al Organismo Proteccional SENAF que deberá dar cuenta, en el plazo de diez días, del seguimiento y acompañamiento realizado conforme a los objetivos y estrategias planteados para la restitución de los derechos de la adolescente.

III.-) Sin perjuicio de que las peticiones deberán ser canalizadas por el trámite específico , intimase a la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] a hacer entrega de la cuota alimentaria percibida correspondiente a [FAMILIAR_1], durante la vigencia de la medida. Asimismo, deberá hacer entrega de las pertenencias personales de la adolescente, consistentes en indumentaria, chip de celular y cargador de computadora. Notifíquese.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento de la cédula de notificación de la intimación dispuesta están a cargo de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces (cf. art. 2 del Código Procesal de Familia).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta